

Bogotá, D.C. 02 de octubre de 2019

Señor(a):

**ANÓNIMO**

**Correo Electrónico:** No reporta

**ASUNTO:** Respuesta al radicado PQR No. 201909200055 del 20 de septiembre de 2019

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, atendiendo la competencia establecida en el artículo 130° de la Constitución Política de Colombia y desarrolladas en los artículos 11° y 12° de la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, en término legal, procede a dar respuesta a su solicitud, la cual reza lo siguiente:

*“Ya comenzaron con la joda de no funcionamiento del SIMO. No han podido arreglar ese problemita desde que inició está vaina tan discriminante. Les quedó grande lo mismo que la forma tan subjetiva de analizar la información de las hojas de vida, claro que dirán que se contrata con entidades idoneas, eso solo para justificar la falta de competencia de un sistema arbitrario y discriminador como la tal CNSC. Que falta de respeto para con la comunidad y personas que aplican a ofertas laborales por la necesidad de tener un trabajo donde de 5.000 solo uno tiene oportunidad. A eso lo llaman transparencia y meritocracia. Abusivos es lo que son.”*

Comunicándole que, la CNSC, es un órgano autónomo e independiente del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público.

Según el artículo 130 de la Constitución Política de 1991, es “responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Nuestra misión está posicionada a orientar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de Carrera Administrativa.

Respecto a su solicitud, la CNSC se permite informarle que ésta es irrespetuosa; por lo tanto, procedemos a rechazarla, de acuerdo con lo dispuesto en lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 1755 de 2015. .

Cualquier inquietud adicional, puede comunicarse a través de los siguientes canales de atención:

- Atención Personalizada - Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64 - Piso 7° Bogotá D.C. Horario de Atención al Ciudadano: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

- **Aplicativo:** Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), en el siguiente link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>: Aplicación WEB que permite realizar el registro de las Peticiones, Quejas y Reclamos en la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–.
- **Radicación de Correspondencia - Sede Principal:** Carrera 16 No. 96-64 Piso 7º Bogotá D.C., horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.
- **Atención Telefónica:** Los ciudadanos pueden comunicarse con nuestra línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 3259700 y en la línea nacional CNSC 01900 3311011.
- **Correo Institucional:** [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).
- **Chat:** en tiempo real los cibernautas son asesorados sobre temas de competencia de la CNSC, obteniendo respuesta de manera inmediata. El ciudadano debe registrar su cuenta a través de la siguiente ruta: <http://www.cnsc.gov.co/index.php/chat-cnsc>

Cordialmente,

*Fanny Gómez G.*  
**FANNY MARIA GOMEZ GOMEZ**

Coordinadora del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano.